

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18059

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 215-2024-PCM.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Presidencia del Consejo de Ministros **2**

DEFENSA

R.M. N° 00807-2024-DE.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **3**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0275-2024-MIDAGRI.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **3**

PRODUCE

R.M. N° 00322-2024-PRODUCE.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **4**

SALUD

R.M. N° 525-2024/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **4**

R.M. N° 526-2024/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **4**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 430-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa ENEYZER CORP S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **5**

R.M. N° 431-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa EVERYTEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **6**

R.M. N° 442-2024-MTC/01.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional **7**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00024-2024-TA/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 00209-2024-GG/OSIPTEL **7**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 225-2024-UNTELS-R.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a EE.UU., en comisión de servicios **11**

Res. N° 2619-2024-UNI.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **12**

Res. N° 009447-2024-R/UNMSM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **13**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1744-2024-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 2393-2022-MP-FN y disponen que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco **15**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 001-2024-GRA/CR.- Aprueban la creación del Observatorio Regional "Incluir para Crecer Ayacucho" **16**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 028-2024-GRH-CR.- Declaran el "Día Regional de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco", el 23 de agosto de cada año **18**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 503-2024/MDC.- Ordenanza que regula la emisión de certificado de jurisdicción, certificado de nomenclatura vial y certificado negativo catastral, en el distrito de Carabaylo **20**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 372-MDVM.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en el distrito de Villa María del Triunfo

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2024-PCM

Lima, 6 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MELVIN ANGEL GAGO RODRIGO, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2312897-1


El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE PRECEDENTES VINCULANTES
EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Se hace de conocimiento a las entidades emisoras de Resoluciones que sienten precedentes constitucionales, judiciales o administrativos de observancia obligatoria que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a cada Entidad.

Las Resoluciones de precedentes de observancia obligatoria, cuyos archivos se remiten a través del PGA deben contener en su texto de forma expresa dicha declaración; así mismo deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, fórmulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



DEFENSA

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00807-2024-DE**

Lima, 5 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 03914-2024-MINDEF/SG de la Secretaría General; el Oficio N° 02740-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00320-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 01269-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de Órganos de línea y de administración interna de ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; así como en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Luis Rojas Alcocer en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría

Jurídica del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2312898-1

DESARROLLO AGRARIO
Y RIEGO**Designan Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0275-2024-MIDAGRI**

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0259-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 1056-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0299-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0945-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Inder Gley Delgado Tuesta, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2312899-1

PRODUCE

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00322-2024-PRODUCE**

Lima, 5 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YURI LUPE TOLEDO SANCHEZ en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2312860-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 525-2024/MINSA**

Lima, 5 de agosto del 2024

Visto; el Expediente N° DVMPAS20240000410; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 031) del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor JUAN ERICK VILLALBA RAMÍREZ, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D001260-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN ERICK VILLALBA RAMÍREZ, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 031), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2312904-1

Designan Ejecutiva Adjunta I del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 526-2024/MINSA**

Lima, 5 de agosto del 2024

Visto; el Expediente N° DVMPAS20240000394; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 034) del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora MIRTHA ROSARIO TRUJILLO ALMANDOZ, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D001261-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MIRTHA ROSARIO TRUJILLO ALMANDÓZ, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 034), Nivel F-4, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2312905-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa ENEYZER CORP S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 430-2024-MTC/01.03**

Lima, 1 de agosto de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-299889-2024, mediante el cual la empresa ENEYZER CORP S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y el servicio portador local, en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio

otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico y al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 140-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ENEYZER CORP S.A.C.;

Que, con Informe N° 1279-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ENEYZER CORP S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ENEYZER CORP S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente

Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa ENEYZER CORP S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2312777-1

Otorgan a la empresa EVERYTEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2024-MTC/01.03

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-260961-2024, mediante el cual la empresa EVERYTEL S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 142-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa EVERYTEL S.A.C.;

Que, con Informe N° 1285-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa EVERYTEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa EVERYTEL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes



y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa EVERYTEL S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2312780-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2024-MTC/01

Lima, 6 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2312903-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 00209-2024-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES N° 00024-2024-TA/OSIPTEL

Lima, 2 de agosto de 2024

EXPEDIENTE	00088-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00209-2024-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Expediente N° 00088-2023-GG-DFI/PAS, y;
- (ii) El recurso de apelación presentado el 2 de julio de 2024 por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), contra la Resolución N° 00209-2024-GG/OSIPTEL (en adelante RESOLUCIÓN 209) emitida por la Gerencia General.

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 13 de setiembre de 2023, mediante carta N° 02423-DFI/2023 (en adelante, la carta de inicio), la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de:

(i) la infracción tipificada en el artículo 4 del anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, el TUO de las CDU)¹, toda vez que no habría cumplido con lo dispuesto en el segundo y sexto párrafo del artículo 11-A de la mencionada norma, al haber superado el número máximo de intentos o consultas de verificación biométrica por persona en el día. Dicha infracción fue calificada como leve.

(ii) la infracción tipificada en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las CDU, toda vez que no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 67-B de la mencionada norma, al no haber remitido inmediatamente, a la activación del servicio, un mensaje de texto a todos los servicios móviles bajo titularidad de abonados registrados en dicha empresa operadora, así como un correo electrónico a la dirección registrada por el abonado, al momento de recibir la solicitud de reposición de SIM Card. Dicha infracción fue calificada como muy grave.

Se otorgó a la empresa operadora el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

1.2. El 20 de setiembre de 2023, TELEFÓNICA solicitó la ampliación del plazo para presentar sus descargos, el cual fue concedido mediante carta N° 02541-DFI/2023 notificada el 25 de setiembre de 2023.

1.3. El 23 de febrero de 2024, mediante carta N° 00115-GG/2024, la Gerencia General remitió a TELEFÓNICA el informe N° 00012-DFI/2024 (Informe Final de Instrucción) otorgándole cinco (5) días hábiles para formular sus descargos.

1.4. El 1 de marzo de 2024, TELEFÓNICA, solicitó la ampliación del plazo para presentar sus descargos, lo cual fue denegado por la Gerencia General.

1.5. El 14 de marzo de 2024, TELEFÓNICA presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

1.6. El 11 de junio de 2024, mediante RESOLUCIÓN 209, la Gerencia General sancionó a TELEFÓNICA con:

a) Una multa de 47 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4 del anexo 5 del TUO de las CDU, calificada como leve, por el incumplimiento de lo dispuesto en el segundo y sexto párrafo del artículo 11-A de la referida norma, toda vez que se superó el número máximo de intentos o consultas de verificación biométrica por persona en el día.

b) Una multa de 350 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las CDU, calificada como muy grave, por el incumplimiento del artículo 67-B de la referida norma, toda vez que no remitió inmediatamente a la activación del servicio, un mensaje de texto a todos los servicios móviles bajo titularidad del abonado registrados en dicha empresa operadora, así como un correo electrónico a la dirección registrada por el abonado, al momento de recibir la solicitud de reposición de SIM Card.

1.7. El 2 de julio de 2024, mediante la presentación de dos (2) escritos², TELEFÓNICA interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN 209 y solicitó audiencia de informe oral.

1.8. El 4 de julio de 2024, mediante carta N° 00007-STTA/2024, se concedió el informe oral solicitado por TELEFÓNICA.

1.9. El 17 de julio de 2024, TELEFÓNICA expuso oralmente sus argumentos ante el Tribunal de Apelaciones.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones³ (en adelante, RGIS) y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, el TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. CUESTION PREVIA

De la revisión de uno (1) de los escritos mediante los cuales TELEFÓNICA interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN 209⁵, este Tribunal advierte que la empresa operadora se refiere en sus argumentos de defensa a la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 8 y 9 de las "Normas Especiales para la prestación de Acceso a Internet Fijo aplicables a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A."⁶, y no a la comisión de las infracciones derivadas del incumplimiento de los artículos 11-A y 67-B del TUO de las CDU. Al respecto, sin perjuicio de que constituye deber de todo administrado fundamentar adecuadamente los recursos administrativos que interpone, este Tribunal procederá a analizar dichos argumentos en virtud de los hechos que originaron las sanciones impuestas mediante la RESOLUCIÓN 209.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

4.1. Sobre el cuestionamiento de la inclusión de hechos y valoraciones en los siguientes valores del cálculo de la multa: WACC, tiempo transcurrido, factor de actualización, probabilidad de detección y costo evitado total.

TELEFÓNICA alega que el OSIPTEL ha infringido el artículo 258.1 del TUO de la LPAG, puesto que en la carta de inicio del PAS se le notificó dos (2) propuestas de multa por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 3 y 4 del anexo 5 del TUO de las CDU; sin embargo, en comparación con las multas impuestas, la cuantificación habría variado en los factores WACC,

tiempo transcurrido, factor de actualización, probabilidad de detección o costo evitado, sin brindar explicación que justifique el motivo del cambio. Similar argumentación sustentó TELEFÓNICA en su informe oral por ambas infracciones.

Con relación a lo expuesto por la empresa apelante, este Tribunal debe señalar que el artículo 3 del Régimen de Calificación de Infracciones del OSIPTEL⁷, dispone que la calificación de la infracción se realiza acorde a la escala establecida en el artículo 25 de la Ley N° 27336⁸, en función al nivel de multa "estimado" en aplicación de la Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores tramitados ante el OSIPTEL (en adelante, la Metodología)⁹, debiendo dicha calificación efectuarse al momento de notificar la imputación de cargos a la empresa operadora.

Cabe precisar que el acto de calificación de la infracción, por su naturaleza, no constituye la imposición de la sanción (multa), sino que permite establecer el grado o intensidad de la infracción; es decir, la calificación constituye solo una estimación, como refiere la norma. Al respecto, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 254 del TUO de la LPAG, en el procedimiento sancionador, se notifica a los administrados la sanción que se les pudiera imponer de acreditarse su responsabilidad. Por esta razón, los valores de los parámetros que emplea el órgano instructor en dicha estimación pueden variar con relación al valor de la multa que imponga finalmente el órgano resolutorio, siempre que no se vea afectada la calificación de la infracción en perjuicio del administrado.

Ahora bien, con relación al valor del factor de tiempo transcurrido para ambas sanciones, TELEFÓNICA manifiesta que representa un incentivo perverso a favor de la Administración considerar el tiempo que transcurre desde la comisión de los hechos hasta la determinación de la multa.

Sobre el particular, este Tribunal debe señalar que el procedimiento administrativo sancionador, como todo procedimiento, requiere de un tiempo para su transcurso o desarrollo. Así, la Administración necesita llevar a cabo una serie de actividades, que le permitan verificar cada uno de los elementos fácticos que intervienen en el caso de revisión, y realizar el análisis lógico jurídico que determine, de la forma más exacta, hasta dónde alcanza la responsabilidad de los administrados.

Asimismo, no debe olvidarse que, en los procedimientos sancionadores, los administrados deben contar con el plazo necesario para realizar sus descargos y presentar sus medios probatorios, considerando que estos tienen diversas etapas, necesitando un tiempo para su desarrollo, a fin de garantizar el debido procedimiento y el respeto del derecho de los administrados.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, el legislador ha establecido un plazo máximo para la duración de los procedimientos sancionadores. Así, conforme a lo establecido por el artículo 259 del TUO de la LPAG, la Administración cuenta con un plazo máximo de nueve (9) meses para atender o resolver los procedimientos administrativos sancionadores (plazo de caducidad), el cual puede ser ampliado en tres (3) meses de manera excepcional, transcurrido el cual, caduca el procedimiento de manera automática, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
(...)"

El referido plazo de caducidad del procedimiento asegura el derecho de los administrados, frente a la Administración, de obtener una respuesta o decisión de la autoridad, conforme a derecho y dentro del plazo legalmente establecido.

Si bien el administrado no podrá argumentar afectación por la duración del procedimiento, en tanto este no exceda el plazo legalmente establecido, sí podrá hacerlo en caso el procedimiento sea resuelto más allá del plazo legal antes señalado, invocando la pérdida de competencias de la Administración, por razones de caducidad del procedimiento.

Teniendo en cuenta que la carta de inicio se notificó a TELEFÓNICA el 13 de setiembre de 2023 y la RESOLUCIÓN 209 se notificó el 11 de junio de 2024, la duración del PAS fue menor a nueve (9) meses, por lo que no es correcto lo señalado por TELEFÓNICA sobre una afectación por la duración del procedimiento.

Adicionalmente, la consideración del tiempo de duración del procedimiento en la fórmula para la determinación de las multas, responde a la necesidad de internalizar el valor del dinero durante dicho lapso procedimental, tal como lo ha establecido la Metodología, que constituye una disposición reglamentaria emitida en ejercicio de la función normativa del OSIPTEL.

De otro lado, con relación al factor de actualización, TELEFÓNICA argumenta que el órgano resolutorio de primera instancia no estaría brindando explicación respecto a la inclusión de un componente adicional, generando un recálculo en la cuantía de ambas multas impuestas. Al respecto, corresponde mencionar que, de acuerdo con la Metodología, el factor de actualización constituye un componente del cálculo de la multa que tiene como objeto incorporar el concepto del valor del dinero en el tiempo durante el lapso que transcurre entre la comisión de la infracción y la imposición de la multa¹⁰. Particularmente, con relación a la infracción tipificada en el artículo 4 del anexo 5 del TUO de las CDU, este Tribunal ha corroborado que la metodología sí considera expresamente la utilización del factor de actualización (se trata una conducta infractora que cuenta con fórmula específica)¹¹.

De esta manera, respecto del cálculo efectuado por el órgano instructor al momento de calificar la infracción, este Tribunal, respecto del artículo 4 del anexo 5 del TUO de las CDU, ha verificado que se aplicó el factor de actualización de 1,0734 calculado en base al WACC mensual, por tanto, el beneficio ilícito actualizado resultante fue de 14,12 UIT. Esta cifra se dividió por la probabilidad de detección media equivalente a 50% (0,50), obteniendo el importe de 28,2 UIT que fue empleado para calificar la infracción (infracción leve).

Asimismo, en lo que concierne al artículo 3 del anexo 5 del TUO de las CDU, de igual manera, se advierte que el beneficio ilícito estimado fue de 295,65 UIT. Con el fin de actualizar este beneficio, se aplicó un factor de actualización de 1,0677, calculado en función del WACC mensual y el tiempo transcurrido entre la conducta infractora y la graduación de la multa. El beneficio actualizado resultante fue de 315,66 UIT, cifra que se dividió por la probabilidad de detección alta del 75% (0,75), obteniendo el importe de 420,9 UIT (infracción muy grave), el cual fue reconducido al tope máximo de 350 UIT que prevé la Ley N° 27336 para dicho tipo de infracción. En ambos casos, el cálculo se puso en conocimiento de TELEFÓNICA mediante la carta de inicio.

Por consiguiente, se concluye que el factor de actualización, en ambas infracciones, sí fue considerado dentro del cálculo realizado por la DFI al momento de calificar las mismas, aun cuando no se haya mencionado expresamente.

Respecto al cuestionamiento realizado por TELEFÓNICA al valor del WACC, en tanto considera que habría sufrido una alteración sin explicación ni

fundamentación alguna, este Tribunal advierte que la Metodología también establece que "para los casos de las infracciones cuyas multas sean estimadas mediante el enfoque de beneficio ilícito se empleará un factor de actualización considerando el último valor disponible del WACC"¹². Por tal razón, como se precisó en párrafos anteriores, los valores de los parámetros que se emplean pueden variar al momento de determinar las sanciones, siempre que no se vea afectada la calificación de la infracción en perjuicio del administrado.

En este caso en particular, el WACC utilizado por la DFI al efectuar la calificación de las infracciones fue el valor disponible en aquel momento, siendo posteriormente actualizado por la Gerencia General al determinar las multas a imponer (a través de la RESOLUCIÓN 209), lo cual se sujetó a lo señalado por la Metodología. Por tanto, el proceder de la Primera Instancia sí tiene fundamento, contrariamente a lo señalado por TELEFÓNICA.

Por otro lado, sobre el cuestionamiento realizado por TELEFÓNICA a la probabilidad de detección, respecto a la infracción tipificada en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las CDU, esta señala que se habría variado el valor de probabilidad de detección entre la propuesta de la carta de inicio (alta) y la multa impuesta (media), sin motivación alguna. Al respecto, este Tribunal advierte que la RESOLUCIÓN 209 sí ha motivado adecuadamente la probabilidad de detección establecida.

En efecto, resulta pertinente indicar que la Metodología señala determinados criterios a tener en cuenta para una probabilidad de detección media, entre los cuales se encuentra que la supervisión forma parte de un procedimiento de supervisión no periódico, por lo que se presentaría un mayor grado de dificultad para la verificación de la conducta infractora, además que, la identificación de la infracción va a depender mucho de la disponibilidad de la información que pueda remitir la empresa operadora, siendo esta en oportunidades incompleta o ciertamente la correcta.

Esto se aprecia respecto de la verificación del cumplimiento del artículo 67-B del TUO de las CDU, toda vez que, como señaló la Primera Instancia, la supervisión depende directamente de la revisión de las reposiciones efectuadas por la empresa operadora en cada caso en particular, debiendo considerar el número de abonados con los que cuenta la empresa operadora, presentando un mayor grado de dificultad. Por lo tanto, resulta adecuada la probabilidad de detección determinada por la Primera Instancia.

Finalmente, TELEFÓNICA, cuestiona la variación del costo evitado respecto a la infracción tipificada en el artículo 4 del anexo 5 del TUO de las CDU, debido a que su valor cambió en el cálculo de la multa establecida en la RESOLUCIÓN 209, respecto de lo que consideró la DFI en el cálculo efectuado para la calificación de la infracción.

Sobre el particular, este Tribunal ha verificado que la imputación referida al incumplimiento del artículo 11-A del TUO de las CDU obedece a la inobservancia de dos (2) obligaciones distintas: primero, superar el límite diario de cinco (5) intentos de verificación biométrica (segundo párrafo) y, segundo, la falta de envío inmediato de mensajes de texto y correos electrónicos tras la activación del servicio de telefonía móvil (sexto párrafo).

Al respecto, se aprecia que el órgano instructor, en la carta de inicio, estimó el costo evitado en base a un (1) solo cálculo para ambas obligaciones; sin embargo, la Primera Instancia consideró necesario estimar los costos evitados por separado para cada párrafo incumplido del artículo 11-A del TUO de las CDU. Esto se justificó porque la validación biométrica, a fin de identificar el número máximo de intentos, funciona mediante una plataforma distinta y con aplicaciones de propósito específico, en comparación a la remisión de manera inmediata a la activación de un servicio móvil por SMS a cada una de las líneas móviles que el abonado pudiera tener registrado con su documento legal de identificación en la empresa operadora, así como un correo electrónico a la dirección registrada por el abonado, que funciona a través de una plataforma diferente. Por consiguiente, este Tribunal confirma lo resuelto por la Primera Instancia, habiéndose realizado de manera correcta el cálculo de los costos

evitados por separado para cada una de las mencionadas obligaciones.

En ese sentido, se concluye que los argumentos presentados por TELEFÓNICA carecen de asidero respecto a que la existencia de una distinción entre los valores notificados en la carta de inicio y en la determinación de multa, adolece de motivación suficiente.

Por lo señalado, este Tribunal considera que los fundamentos expuestos por TELEFÓNICA no resultan atendibles, toda vez que no se ha contravenido la regulación que desarrolla la Metodología. Asimismo, se descarta también la posible transgresión del artículo 258.1 del TUO de la LPAG que denuncia TELEFÓNICA.

4.2 Sobre la nulidad de las resoluciones porque la acción punitiva del OSIPTEL ha prescrito

TELEFÓNICA solicita la nulidad de la RESOLUCIÓN 209, en tanto considera que se ha producido la prescripción de las infracciones administrativas sancionadas, a raíz que la fecha de la comisión de los hechos se computa desde el 5 de abril de 2021, por lo que tomando en cuenta que el plazo de prescripción asociado a la infracción grave es de tres (3) años, concluye que el plazo de prescripción se configuró el 5 de abril de 2024.

Sobre lo argumentado por TELEFÓNICA, este tribunal estima pertinente acudir al artículo 252 del TUO de la LPAG, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 252.- Prescripción

252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. (...).

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

(...).”
(subrayado agregado)

De otro lado, respecto al plazo para la prescripción de las infracciones administrativas, el artículo 31 de la Ley N° 27336, dispone lo siguiente:

“Artículo 31.- Prescripción

31.1 La facultad de OSIPTEL para la imposición de sanciones administrativas prescribe:

- a) A los 2 (dos) años tratándose de infracciones leves;
- b) A los 3 (tres) años tratándose de infracciones graves; y,
- c) A los 4 (cuatro) años tratándose de infracciones muy graves.

(...).”
(subrayado agregado)

En el caso en particular, las conductas infractoras no han prescrito. En efecto, la primera conducta infractora tipificada en el artículo 4 del anexo 5 del TUO de las CDU se produjo el 10 de octubre de 2022; además, habiendo sido calificada como infracción leve, el plazo de prescripción es de dos (2) años, conforme a la norma antes citada.

Por lo tanto, la conducta infractora prescribiría el 10 de octubre de 2024, siempre y cuando, la administración no haya iniciado siquiera el procedimiento sancionador, lo que no ha ocurrido en este caso, en tanto la sanción fue impuesta el 11 de junio de 2024.

Bajo el mismo análisis, la segunda conducta infractora tipificada en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las CDU empezó a producirse el 3 de noviembre del 2022, habiendo sido calificada como infracción muy grave, por lo tanto, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años. Por ende, conforme a la normativa antes citada, la conducta infractora prescribiría el 3 de noviembre de 2026, incluso en el supuesto de no haber iniciado el respectivo procedimiento sancionador; sin embargo, la sanción fue notificada el 11 de junio de 2024, no habiéndose cumplido aún el plazo de prescripción.

En efecto, del análisis realizado, ambas infracciones no se encuentran inmersas en algún supuesto de prescripción por vencimiento de plazos. Al respecto, no debe perderse de vista que la prescripción extingue la potestad sancionatoria de la Administración como efecto de su inactividad en la persecución de la infracción administrativa¹³; sin embargo, en este caso, ello no ha ocurrido como se ha expuesto de manera precedente.

Por consiguiente, al no haber prescrito la facultad del OSIPTEL para sancionar las infracciones tipificadas en los artículos 3 y 4 del anexo 5 del TUO de las CDU, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA.

En aplicación de las funciones previstas en el literal a) del artículo 25-B de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimar la solicitud de nulidad presentada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 00209-2024-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 4- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal web institucional: www.osiptel.gob.pe, en conjunto con la Resolución N° 00209-2024-GG/OSIPTEL.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese,

Con el voto favorable de los miembros del Tribunal de Apelaciones del Osiptel: Gustavo Nilo Rivera Ferreyros, Renzo Rojas Jiménez y Carlos Antonio Rouillon Gallangos; en la Sesión N° 011-2024 del 31 de julio de 2024.

GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS
Presidente del Tribunal de Apelaciones
Tribunal De Apelaciones

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

² Documentos con registros de mesa de partes 44239-2024/MPV y 44246-2024/MPV.

³ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Documento con registro 44246-2024/MPV.

⁶ Aprobadas con Resolución N° 00138-2020-CD/OSIPTEL.

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL

⁸ Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00229-2021-CD/OSIPTEL.



¹⁰ Véase el siguiente enlace en su página 35: <https://www.osiptel.gob.pe/media/13udkrf3/resol229-2021-cd-metodologia-calculo-multas.pdf>

¹¹ Véase el siguiente enlace en sus páginas 61 a 64: <https://www.osiptel.gob.pe/media/13udkrf3/resol229-2021-cd-metodologia-calculo-multas.pdf>

¹² Véase el siguiente enlace en su página 36: <https://www.osiptel.gob.pe/media/13udkrf3/resol229-2021-cd-metodologia-calculo-multas.pdf>

¹³ Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (página 50), ha señalado que resulta posible sostener que el fundamento de la prescripción no radica en la subjetiva intención o voluntad del órgano administrativo de abdicar o renunciar, siquiera implícitamente al ejercicio de su derecho a sancionar, sino en la objetiva inactividad del mismo.

Puede consultarse en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526161/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20procedimiento%20administrativo%20sancionador.pdf?v=1609849061>

2312844-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 225-2024-UNTELS-R

Villa El Salvador, 24 de julio de 2024

VISTO:

El Proveído N° 1206-2024-UNTELS-R, de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual la Rectora de la UNTELS, dispone: AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, docente principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, para participar en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, asimismo, se dispone la asignación de recursos económicos por los importes de Tres Mil Quinientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/ 3,573.00), Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 6,864.00) y Tres Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 3,276.00), correspondiente a pasajes aéreos y gastos de transporte, viáticos y asignaciones por comisión de servicios y otros servicios similares, respetivamente, a ejecutarse con cargo al Presupuesto Institucional 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 27431, el 10 de enero de 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, asimismo, con la dación de la Ley N° 30184, de fecha 06 de mayo de 2014, se modifica su denominación por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable

(...)", la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta Ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en el Perú.; asimismo, el artículo 60° de la citada ley establece que: "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; dentro de sus atribuciones y ámbito funcional que señala el inciso 62.2 del artículo 62 de la referida Ley indica: "Dirigir la actividad, académica, de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, en su artículo 65, numeral 65.1.3, establece:

"Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector:

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente".

Que, con fecha 02 de julio de 2024, el docente principal Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, solicita a la Vicerrectora Académica la subvención económica para financiar los gastos de participación en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024;

Que, mediante Oficio N° 0509-2024-UNTELS-VRA, de fecha 05 de julio de 2024, dirigido a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Vicerrectora Académica solicita en cumplimiento al numeral 65.1.3, del artículo 65 de la Ley N° 30220, la disponibilidad presupuestal para financiar los gastos de participación del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024; ...//

Que, mediante Oficio N° 01530-2024-UNTELS-R-OPP, de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina de planificación y Presupuesto remite a la Vicerrectora Académica en atención al Oficio N° 0509-2024-UNTELS-VRA, la disponibilidad presupuestal para financiar el viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, quien participara en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, a ejecutarse con cargo a la Secuencia Funcional 005, Clasificador 2.3.2.1.1.1 (pasajes y gastos de transporte) por el monto de Tres Mil Quinientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/ 3,573.00); Clasificador 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicios), equivalente a Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 6,864.00); y Clasificador 2.3.2.7.1 99 (otros servicios similares) por el importe de Tres Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 3,276.00), con cargo al Presupuesto Institucional 2024;

Que, mediante Oficio N° 553-2024-UNTELS-VRA, de fecha 18 de julio de 2024, la Vicerrectora Académica solicita a la Rectora de la UNTELS de conformidad al artículo 65, numeral 65.1.3 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, autorizar la subvención económica para el viaje en comisión de servicios Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, quien participará en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, conforme a la disponibilidad presupuestal emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 01530-2024-UNTELS-R-OPP;

Que, mediante Oficio N° 1224-2024-UNTELS-R-DGA, de fecha 22 de julio de 2024, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Director (e) de la Dirección General de Administración precisa que, emitida la disponibilidad presupuestal según Oficio N° 01530-2024-R-OPP, y con opinión favorable de la Vicerrectora Académica emitida con Oficio N° 553-2024-UNTELS-VRA, correspondiente continuar con los trámites respectivos para el

financiamiento del viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, quien participará en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, docente principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, para participar en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER la asignación de recursos económicos para financiar la participación del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", a realizarse en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, según los conceptos e importes descritos a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Importe Total
1	Pasajes Aéreos y Gastos de Transporte	1	S/ 3,573.00
2	Viáticos y Asignación por Comisión de Servicios	1	S/ 6,864,00
3	Otros Servicios Similares	1	S/ 3,276.00

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicerrectora Académica, Director General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General

2312549-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2619-2024-UNI

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 074799-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico,

administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable". Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 1787 de 16 de diciembre de 2014, establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad (...);"

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la solicitud recibida el 27 de mayo de 2024, el señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, identificado con D.N.I. N° 09975894, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil por pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el Informe N° 137-2024-UNI/SG/UGyT del 15 de mayo de 2024, precisó que el diploma del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ se encuentra registrado en el libro de bachilleres N° 07, página 154 y con registro N° 21383-B;

Que mediante el Oficio N° 963-2024-CA-VA/UNI del 13 de junio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 20-2024 del 10 de junio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 74799-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ; y,

Estando al Proveído N° 3636/ALCHN Rect.24 del 19 de junio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11 del 27 de junio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería,



sobre las atribuciones del rector para refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, registrado en el libro de bachilleres N° 07, página 154 y con registro N° 21383-B, otorgado el 06 de octubre de 2000, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a favor del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, en mérito a los considerandos de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2309160-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 009447-2024-R/UNMSM

Lima, 17 de julio del 2024

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.º 41400-2023000013 de la Oficina General de Planificación, sobre Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N.º 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2018-PCM-SGP se establecen las normas que regulan la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que el literal a) del artículo 239º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dispone: "Los actos de administración interna en y entre las distintas unidades orgánicas de la Universidad se orientan a la eficacia, eficiencia y efectividad de los servicios que brinda y al cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y normas específicas.";.

Que la Jefe de la Unidad Racionalización y Simplificación Administrativa de la Oficina General de Planificación mediante Informe N.º 000183-2023-OR-OGPL/UNMSM, informa del proceso de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad, en el cual señala:

"Al respecto, en el TUPA vigente de la UNMSM, se encuentran registrados los siguientes procedimientos:

XI. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	
11.8	Constancia de Ingreso
XII. CONVALIDACIÓN, REVÁLIDA, RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO DE GRADOS, VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y CONSTANCIAS	
12.5	Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras

En ese sentido, en atención al procedimiento "11.8 Constancia de Ingreso", solicitamos que la DGEP brinde información en relación a si el mencionado procedimiento a la fecha está a cargo de su Despacho, y de ser así se precise si están incluidas las Constancias de Ingreso de los estudiantes de Segunda Especialidad; o se indique el motivo por el cual no estarían incluidas, toda vez que existiría duplicidad con el procedimiento "1.3 Entrega de constancia para alumnos de Segunda Especialidad (Post-Grado)" cuyo órgano responsable es la Oficina Central de Admisión, contraviniendo con ello lo dispuesto en el numeral 44.6 Art. 44º Ley N° 27444, que establece que "para la elaboración del TUPA se evita la duplicidad de procedimientos administrativos en las entidades".

Por otro lado, respecto al procedimiento "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras", solicitamos información en relación a la definición y beneficiarios de dicho procedimiento. Asimismo, en función al numeral 4.1.3.2. D.S. N° 007-2011-PCM, solicitamos se nos indique con respecto a si el procedimiento ha sido requerido o no en un período igual o mayor a tres años.

Asimismo, es necesario indicar que, de no contar con los sustentos e información solicitada, la UNMSM no podrá seguir manteniendo registrados dichos procedimientos en el TUPA, lo cual afectaría los derechos de pagos correspondientes. Toda vez que la entidad que publique su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), omitiendo procedimientos, faculta a que los administrados puedan hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad infractora".

Que con Oficio N.º 001458-2023-DGEP-VRIP/UNMSM del 02 de mayo del 2023, la Dirección General de Estudios de Posgrado indica:

"1. Respecto al procedimiento "11.8. Constancia de Ingreso", para el trámite de Doctorado, Maestría y Segunda Especialidad, se solicita que se registre a cargo de cada Facultad, Unidad de Posgrado, por contar con la información fuente y en aplicación de los principios de celeridad y eficacia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, el procedimiento "1.3 Entrega de constancia para alumnos de Segunda Especialidad (Post-Grado)" a cargo de la Oficina Central de Admisión debe ser anulado por ser realizado operativamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades de Medicina, Farmacia, Medicina Veterinaria, Odontología y Psicología.

2. Respecto al procedimiento "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras", en la actualidad ya no se realiza el procedimiento por ser requisito que el grado académico obtenido en el extranjero sea reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; por lo cual, se solicita su anulación".

Que a través del Oficio N.º 001492-2023-OCA-DGUA-VRAP/UNMSM del 18 de octubre del 2023, la Dirección General de la Oficina Central de Admisión señala:

"Sobre el particular, comunicamos que de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 011623-2023- R/UNMSM de fecha 13 de octubre del 2023, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en el Capítulo V – Programas de Segunda Especialidad y Subespecialidad, 5.1 Normas Comunes de Segunda Especialidad y Subespecialidad, 5.1.1 Proceso de Admisión, en su

Artículo 117° detalla: “El proceso de admisión a los programas de segunda especialidad y subespecialidad se desarrolla anualmente. El concurso de admisión a estos programas es desarrollado por la Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva, según cronograma aprobado por el VRIP – DGEP. La Facultad, a través de la UPG, establece los requisitos específicos y la modalidad de evaluación”, por lo que el proceso de admisión a este programa lo conduce y procesa la Unidad de Posgrado de cada una de las Facultades, por lo que se concluye que es de competencia de las unidades el emitir y elaborar las constancias para los ingresantes e interesados”.

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N.º 002176-2023-OGPL/UNMSM del 02 de noviembre del 2023, dirigido a la Oficina General de Asesoría Legal informa lo siguiente:

(...)

a. Respecto a la revisión del procedimiento “11.8 Constancia de Ingreso”:

(...)

3. En tal sentido, esta Oficina General considera que corresponde reubicar el procedimiento “11.8 Constancia de Ingreso” de su registro en el TUPA vigente de la UNMSM, de la Dirección General de Estudios de Posgrado (antes denominada Escuela de Posgrado) a las Unidades de Posgrado de las Facultades:

Dice:

UNIDAD ORGÁNICA: ESCUELA DE POSGRADO	
11.8	Constancia de Ingreso

Debe decir:

UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE POSGRADO - FACULTADES	
9.4	Constancia de Ingreso de Posgrado

Teniendo dicha propuesta como alcance las constancias de: Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad, Subespecialidad y Diplomatura, programas establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, aprobado con R.R N.º 011623-2023-R/UNMSM, se considera necesario la eliminación del procedimiento “1.3 Entrega de Constancia para alumnos de Segunda Especialidad (Posgrado)”, ya que estaría incluido dentro del procedimiento propuesto de “Constancia de Ingreso de Posgrado”.

b. Respecto a la revisión del procedimiento “12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras”:

1. Mediante Oficio N.º 001458-2023-DGEP-VRIP/UNMSM, la Dirección General de Estudios de Posgrado (DGEP) nos refiere que dicho proceso ya no es requerido, porque actualmente se exige que el grado académico obtenido en el extranjero sea reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, según el Artículo 10° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

2. Teniendo en cuenta la normatividad señalada en el párrafo anterior, este Despacho propone eliminar el Procedimiento “12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras” de su registro en el TUPA vigente de la UNMSM.

Por lo expuesto, conforme a la normatividad vigente, esta Oficina General considera necesario la modificación del TUPA de la UNMSM procediendo con la propuesta presentada de los procedimientos mencionados (...).

Que a través del Oficio N.º 0514-OGAL-R-2024 del 08 de febrero del 2024, la Oficina General de Asesoría Legal señala:

(...)

1) Reubicación del procedimiento “11.8 Constancia de Ingreso” de su registro en el TUPA vigente de la UNMSM, de la Dirección General de Estudios de Posgrado (antes denominada Escuela de Posgrado) a las Unidades de Posgrado de las Facultades:

(...)

De conformidad con los argumentos antes expuestos y considerando que, entre las funciones conferidas a las Unidades de Posgrado, se incluyen aquellas que le asigne el Vicedecanato de Investigación y Posgrado o que le sean dadas por las normas respectivas, se estima conveniente la reubicación del procedimiento “Constancia de Ingreso” de la Dirección General de Estudios de Posgrado a las Unidades de Posgrado de las Facultades; entendiéndose que el término Constancia se hace extensivo a los estudios de Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad, Subespecialidad y Diplomaturas.

2) Eliminación del procedimiento “12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras”

(...)

En consecuencia, dado que el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD, se encuentra vigente desde el año 2015, el procedimiento “Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras” se encuadraría en el supuesto descrito previamente, por lo que cabe su eliminación.

Conforme a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Legal, estima como procedentes, las propuestas formuladas en Oficio N.º 002176-2023-OGPL/UNMSM, que han sido analizadas en el presente documento”.

Que el numeral 44.6 del artículo 44° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que para la elaboración del TUPA se evita la duplicidad de procedimientos administrativos en las entidades, siendo ello así, con lo señalado por la Oficina General de Planificación, corresponde eliminar el procedimiento “1.3 Entrega de constancias para alumnos de Segunda Especialidad (Post-grado)” a cargo de la Oficina Central de Admisión, ya que está incluido dentro del procedimiento propuesto de “Constancia de Ingreso de Posgrado” realizado operativamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades;

Que en ese sentido, con lo indicado por la Oficina General de Planificación corresponde reubicar el procedimiento “11.8 Constancia de Ingreso” de su registro en el TUPA vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Dirección General de Estudios de Posgrado (antes denominada Escuela de Posgrado) a las Unidades de Posgrado de las Facultades, debiéndose denominar procedimiento “9.4 Constancia de Ingreso de Posgrado”;

Que el Decreto Supremo N.º 007-2011-PCM que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y regula las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en su numeral 4.1.3.2 establece como uno de los criterios para eliminar procedimientos administrativos innecesarios o que no añadan valor “si el procedimiento administrativo no ha sido usado en un período igual o mayor a un año”, lo que coincide con lo señalado por la Oficina General de Planificación, respecto al procedimiento “12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras”, por lo que corresponde su eliminación al ya no ser requerido;

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes, dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 8° de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la



Constitución. Dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria;

Que el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, concordante con el inciso b) del artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establecen como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que asimismo, el inciso 59.9 del artículo 59° de la Ley Universitaria, concordante con el inciso i) del artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como otra de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras;

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario con Oficio N.º 000056-2024-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, en sesión del 12 de abril del 2024, acordó recomendar se reubique el procedimiento "11.8 Constancia de Ingreso" de la Dirección General de Estudios de Posgrado a las Unidades de Posgrado de las Facultades, así como la eliminación de los procedimientos "1.3 Entrega de Constancia para alumnos de Segunda Especialidad (Post-grado)" y "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras" de los registros en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 24 de mayo del 2024, a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución Rectoral N.º 01545-R-08 del 04 de abril del 2008 que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) *Reubicar el procedimiento "11.8 Constancia de Ingreso" de su registro en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Dirección General de Estudios de Posgrado a las Unidades de Posgrado de las Facultades:*

Dice:

UNIDAD ORGÁNICA: ESCUELA DE POSGRADO	
11.8	Constancia de Ingreso

Debe decir:

UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE POSGRADO - FACULTADES	
9.4	Constancia de Ingreso de Posgrado

b) *Eliminar los procedimientos "1.3 Entrega de Constancia para alumnos de segunda especialidad (Post-grado)" y "12.5 Verificación de Declaración Jurada de Estudiantes de Universidades Extranjeras" de su registro en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:*

I. ENTREGA DE CONSTANCIAS	
1.3	ALUMNOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (POST-GRADO)

XII. CONVALIDACIÓN, REVÁLIDA, RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO DE GRADOS; VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y CONSTANCIAS

12.5	VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS
------	--

2°.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la página web de la Universidad.

3°.- Encargar a la Oficina General de Planificación, Secretaría General, a la Dirección General de Administración, Facultades y demás dependencias, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaria General

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2312901-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Res. N° 2393-2022-MP-FN y disponen que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1744-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio N° 002862-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 30 de mayo de 2024, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco; así como el informe N° 000160-2024-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 5 de julio de 2024, remitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2022, se designó a la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco para que, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con la especialidad.

A través del oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco solicita que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, con el objetivo

de redistribuir la carga procesal de todas las fiscalías superiores y mejorar la capacidad operativa de cada despacho superior.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a través del informe de vistos, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal y la capacidad operativa del personal fiscal de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Huánuco, así como del promedio nacional de casos por fiscal de las fiscalías superiores penales; concluye, entre otros, que el personal fiscal de cada una de las fiscalías superiores mencionadas ostenta una carga procesal manejable y se encuentra dentro de su capacidad operativa para atender las incidencias, contiendas de competencia y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco. No obstante, teniendo en cuenta que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco ocupa el segundo lugar en cuanto a la menor cantidad de casos ingresados y también el segundo lugar en cuanto a la carga procesal con la que cuenta cada fiscal asignado a dicha instancia; resultaría adecuado que la mencionada fiscalía superior atienda, en adición a sus funciones, los casos provenientes de dicha fiscalía provincial especializada.

Por lo tanto, la referida oficina técnica, considera atendible lo solicitado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin de que se deje sin efecto la designación de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco que, en adición a sus funciones, conoce en grado las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con la especialidad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN; así como, para que se emita el acto resolutivo correspondiente, a fin de que se designe como su reemplazo a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

En ese contexto, con la finalidad de fortalecer la operatividad del sistema fiscal, mejorar el clima laboral y coadyuvar con la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público, respecto al trámite de las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con dicha especialidad, y así optimizar el acceso a la justicia acorde a lograr una justicia moderna y accesible; resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, contando con el visto de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2022.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Precisar que las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con

la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, que hayan sido elevadas antes de la vigencia de la presente resolución, continúen siendo de conocimiento de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312743-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la creación del Observatorio Regional "Incluir para Crecer Ayacucho"

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2024-GRA/CR

Ayacucho, 31 de enero de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2024, deliberó el tema relacionado al DICTAMEN N° 001-2024-GRA-CRA/CPDHIS: Creación del Observatorio Regional "INCLUIR PARA CRECER AYACUCHO", que tiene como objetivo; recopilar, procesar, analizar y difundir datos de indicadores sociales y económicos para el cierre de brechas y mejora de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad con énfasis en aquellas que estén en situación de vulnerabilidad para el aporte en el diseño y evaluación de políticas públicas en la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por su parte el artículo 2° señala que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Nadie debe ser víctima de violencia”;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; a su vez, el literal a) del artículo 9°, expresa que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto. El artículo 13°, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y el literal a) del artículo 15°, indica que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”, concordante con el literal a) del artículo 37° donde preceptúa que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. Asimismo, el artículo 60°, establece entre sus funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de: “h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en su artículo 23, sobre la Gobernanza de Datos, señala que: “23.1 Los datos son la representación dimensionada y descifrable de hechos, información o concepto, expresada en cualquier forma apropiada para su procesamiento, almacenamiento, comunicación e interpretación; y, “23.2 Las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante”;

Que, el Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho”, tiene como objetivo caracterizar y analizar los indicadores sociales de la región Ayacucho, a través de la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos, de modo que permita identificar las necesidades sociales de la población, según las etapas del ciclo de vida, para el oportuno diseño y una mejor implementación de las políticas públicas en la región;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2024-GR/GG-GRDS-SGSS de la Gerencia de Desarrollo Social-Sub Gerencia de Sectores Sociales, concluye que “urge la necesidad de aprobar mediante ordenanza regional la creación del observatorio regional incluir para crecer

Ayacucho” como un centro de información y análisis de la situación social de la población (...) generando indicadores sociales y económicos para la evaluación de brechas y que ello contribuya a la toma de decisiones basadas en evidencia aportando en el diseño y evaluación de políticas públicas que apunten a mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad con énfasis en aquellas que estén situación de vulnerabilidad en todo el curso de vida”. Asimismo, se justifica la creación e implementación del Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho” porque permitirá tener en la Región Ayacucho una herramienta para generar información y conocimiento actualizado sobre el bienestar, las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia, jóvenes, adultos, adultos mayores y la población con discapacidad de todo el curso de vida; esta herramienta permitirá visibilizar situaciones de vulneración, incumplimiento y desigualdad social, además del seguimiento, monitoreo y consolidación de la información estadística con estos grupos etarios, así como el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos por las instituciones en alineamiento a las políticas públicas, permitiendo con esta información el análisis y procesamiento de información para la toma de decisiones. La disponibilidad de esta información posibilitará que los gobiernos subnacionales puedan asignar recursos de manera más eficiente, rediseñar las intervenciones cuando no han alcanzado los objetivos esperados, o ampliar la cobertura de las que han demostrado ser efectivas. En ese sentido, permitirá el monitoreo y/o evaluación de las políticas públicas y puede conducir a la reformulación de actividades, proyectos o tareas e incluso al cambio en las prioridades, lineamientos u objetivos; asimismo mediante Informe Técnico Legal N° 04-2023-GR/GG-GRDS-PKHT de fecha 12 de diciembre de 2023, la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión favorable de viabilidad a la iniciativa legislativa de creación del observatorio regional “Incluir para Crecer Ayacucho”;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del presidente regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, y la respectiva lectura de aprobación de Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la creación del Observatorio Regional “INCLUIR PARA CRECER AYACUCHO”, que tiene como objetivo; recopilar, procesar, analizar y difundir datos de indicadores sociales y económicos para el cierre de brechas y mejora de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad con énfasis en aquellas que estén en situación de vulnerabilidad para el aporte en el diseño y evaluación de políticas públicas en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y operatividad del Observatorio Regional a través de las gerencias Regionales y direcciones regionales sectoriales,

así como garantizar la sostenibilidad del Portal Web del Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Secretaría Técnica del Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho” y la elaboración del reglamento en un plazo no mayor de 90 días calendarios desde la publicación de la Ordenanza Regional, el cual será aprobado por decreto regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su respectiva promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

2274470-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran el “Día Regional de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco”, el 23 de agosto de cada año

ORDENANZA REGIONAL N° 028-2024-GRH-CR

“QUE DECLARA DÍA REGIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN HUÁNUCO, EL 23 DE AGOSTO DE CADA AÑO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 12 de julio de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 032-2023-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 11 de julio de 2024, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, mediante Ley N° 29976, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzo, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el País. En ese contexto, el numeral 9.1 del artículo 9° establece que los Gobierno Regional y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la ciudad Ley, en lo que fuera aplicable;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2013-CMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con la finalidad de desarrollar entre otros aspectos, las funciones y los roles que le corresponda a las Comisiones de Alto Nivel Anticorrupción, a cada uno de los representantes que la conforman y a su Coordinación General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se indica que el Plan es un instrumento que desarrolla los objetivos de la Política Nacional, a través de 69 acciones que tienen metas, plazos, indicadores y responsables, su objetivo general es lograr instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, pero también en su relación con el sector empresarial y la ciudadanía; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la sociedad;

Que, el objetivo general es crear conciencia en la lucha contra esta lacra y difundir el valioso papel que tenemos todos los peruanos de luchar contra ella y prevenirla, y que para ello se designó el 9 de diciembre como Día Internacional contra la Corrupción. Así, el 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con la finalidad de comprometer a los Estados Parte a adoptar medidas preventivas para combatirla y sancionarla y declaró el 9 de diciembre de cada año como Día Internacional contra la Corrupción, que tiene por objetivo poner de relieve el vínculo crucial entre la lucha contra la corrupción y la paz, la seguridad y el desarrollo. Su núcleo es la noción de que la lucha contra este delito es un derecho y una responsabilidad de todos, y que solo a través de la cooperación y la implicación de todas y cada una de las personas e instituciones podremos superar el impacto negativo de este delito. Los Estados, los funcionarios públicos, los agentes de la ley, los representantes de los medios de comunicación, el sector

privado, la sociedad civil, el mundo académico, el público y los jóvenes tienen un papel que desempeñar para unir al mundo contra la corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM con la finalidad de desarrollar las funciones y los roles que le corresponde a las Comisiones Regionales Anticorrupción y a precisar su vinculación con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. A su turno, el artículo 25°, señala que los Gobiernos Regionales crean e implementan Comisiones Regionales Anticorrupción en el marco de la Ley y el presente Reglamento, emitiendo la Ordenanza Regional respectiva, a fin de constituir un espacio de articulación para la implementación de la política materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción, coordinan para tal efecto con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad y Lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción, coordinando asimismo, con la Comisión de Alto nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. Las Comisiones Regionales Anticorrupción son de naturaleza permanente y está adscrita al Gobierno Regional que las crea. Asimismo, el artículo 27° establece que en el marco de la Ley y el Reglamento se instalan Comisiones Regionales Anticorrupción, las cuales se conforman teniendo en cuenta la representación departamental de las entidades que conforman la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y las entidades del Sector Público, Sector Privado y Sociedad Civil, vinculadas en materia anticorrupción de la jurisdicción, para tal efecto, se toma en consideración las equivalencias señaladas en el Anexo A de la presente norma;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH de fecha 23 de agosto de 2013, el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, aprueba la Creación de la Comisión Regional Anticorrupción Huánuco, con el objetivo principal de implementar acciones de prevención para combatir la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;

Que, con Ordenanza Regional N° 080-2022-GRH-CR, se aprueba la Creación de la Comisión Regional Anticorrupción de Huánuco, como espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de la Jurisdicción Regional de Huánuco, seguidamente con Ordenanza Regional N° 087-2022-GRH-CR de fecha 24 de octubre de 2022, se modifica el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 080-2022-GRH-CR, que aprueba la Creación de la Comisión Regional Anticorrupción de Huánuco, en cuanto a su conformación;

Que, a través del Oficio N° 011-2024-CRAH-HUANUCO de fecha 19 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción solicita oficializar la fecha de Aniversario de la CRAH el 23 de agosto de cada año, fecha en que fue creada mediante Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH, asimismo por unanimidad decidieron solicitar al Gobierno Regional Huánuco, en mérito de los acuerdos adoptados en la segunda Sesión Ordinaria de la misma, efectuado el 04 de abril de 2024;

Que, en la mesa de trabajo de fecha 06 de junio de 2024, realizado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, se trató como agenda: Oficializar la fecha de Aniversario de la CRAH el 23 de agosto de cada año, luego se procedió con la sustentación técnica por parte del área usuaria, seguidamente el debate y como resultado se ha obtenido una serie de acuerdos, conforme se describe en el acta y en el presente informe; cabe precisar que, en la mesa de trabajo participaron los miembros de la comisión; en representación de la CRAH, participó el Dr. Jeremías Rojas Velásquez, Fiscal Adjunto Superior – Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal de Huánuco, en su condición de miembro alterno de la CRAH; la Abg. Lizeth Chaparin Simón en su calidad de Especialista de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Gobierno

Regional Huánuco y en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción; el asesor de la Gerencia General Regional, Abg. German Bedoya Gómez; los acuerdos a los cuales arribaron, son los siguientes:

- Devolver a la Gerencia General del Gobierno Regional Huánuco, el Informe N° 001-2024-GRH/GGR-LADS de fecha 22 de mayo de 2024, para que a través de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del GOREHCO reajuste y modifique el mismo, en mérito a lo señalado en la presente mesa de trabajo.

- Encargar a la Gerencia General Regional, el diseño del Plan de la Política Regional Anticorrupción de Huánuco.

- Modificar el Artículo 1° del proyecto de Ordenanza Regional, debiendo consignarse oficializar el 23 de agosto de cada año, como el “Día de la Lucha contra la Corrupción de Huánuco”.

Que, a través del Informe Técnico N° 00002-2024-GRH/GRR-LACS de fecha 21 de junio de 2024, la Responsable de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, concluye en lo siguiente: Conforme a la normativa expuesta, resulta necesario Oficializar mediante Ordenanza Regional el “Día Regional de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco”, el 23 de agosto de cada año; sustentando que El “Día Regional de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco”, ya que será propicia para la difusión de las acciones, actividades, compromisos y rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones adoptadas para combatir y mitigar la corrupción, de esa manera identificar a las instituciones vulnerables a la corrupción en nuestra región, y de manera articulada contribuir a superar las deficiencias en las instituciones que conforman la CRAH. Asimismo, las actividades que se programaran en el “Día Regional de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco”, (feria informativa, conferencia de prensa, Boletines informativos, entre otros) permitirá sensibilizar a la ciudadanía y resaltar la relevancia de aplicar mecanismos de prevención y de lucha contra la corrupción; así como, de inculcar la impostergable necesidad de implementar la cultura de integridad institucional y coadyuvar a reducir las cifras de corrupción del INCO, publicado en el Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República y disminuir los casos de corrupción en nuestra región, según el reporte de casos 2024, presentado por la Defensoría del Pueblo; para lo cual se sugiere elaborar también el Plan Regional Anticorrupción de Huánuco 2024-2028;

Que, mediante Informe Legal N° 000733-2024-GRH/GRAJ de fecha 03 de julio de 2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la procedencia de emitir la Ordenanza Regional que declara Día Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región Huánuco, el 23 de agosto de cada año;

Que, a través del Oficio N° 663-2024-GRH/GGR de fecha 04 de julio de 2024, la Gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, remite información en relación a la solicitud de oficializar el “Día de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco”, para lo cual adjunta el informe Técnico e Informe Legal correspondiente;

Que, con Dictamen N° 032-2024-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 11 de julio de 2024, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, concluye indicando que:

- Estando a lo esgrimido en los numerales precedentes, la comisión considera que el Consejo Regional, debe emitir la Ordenanza Regional que declara Día Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región Huánuco, el 23 de agosto de cada año.

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de julio de 2024, el Dictamen N° 032-2024-GRH/CR-COPPATyAL, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El

máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, el “Día Regional de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco”, el 23 de agosto de cada año.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 18 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 24 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2311617-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que regula la emisión de certificado de jurisdicción, certificado de nomenclatura vial y certificado negativo catastral, en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 503-2024/MDC

Carabayllo, 19 de julio de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica; el Informe N° 736-2024-SGCHU/MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; el Memorando N° 111-2024-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; el Informe N° 143-2024-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1270-

2024-GM/MDC de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 05-2024-CDURYT/MDC de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte; referidos a la aprobación de la Ordenanza que regula la emisión de Certificado de Nomenclatura Vial, Certificado de Jurisdicción y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de Carabayllo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que “las Municipalidad es Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad es, establece que las Ordenanzas de las Municipalidad es Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 79° de la precitada Ley, establecen como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.

Que, el artículo 90° y artículo 91° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, menciona que la inscripción de la jurisdicción distrital e inscripción de la nomenclatura vial, se efectúan en mérito a la resolución o certificado de jurisdicción y resolución o certificado de nomenclatura vial, respectivamente, en ambos casos, expedidos por la Municipalidad Distrital respectiva. Asimismo, el referido Reglamento establece como requisito para diversos procedimientos registrales, el certificado negativo de zona catastrada, cuando se trata de predios ubicados en zonas no catastradas.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

Que, mediante Informe N° 736-2024-SGCHU/MDC, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas presenta la propuesta de Ordenanza que regula la emisión de Certificado de Nomenclatura Vial, Certificado de Jurisdicción y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de Carabayllo, la cual establece los requisitos, procedimiento, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de dichos certificados.

Que, con Memorando N° 111-2024-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, emite opinión favorable, respecto del proyecto de Ordenanza que regula la emisión de Certificado de Nomenclatura Vial, Certificado de Jurisdicción y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de Carabayllo, el cual se encuentra enmarcado dentro de las competencias asignadas a los Gobiernos Locales Distritales, además de la normativa vigente en materia de procedimientos administrativos y simplificación administrativa.

Que, con Informe N° 143-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite después de la revisión de los actuados remitidos y la normatividad señalada en los párrafos precedentes, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la emisión de Certificado de Nomenclatura Vial, Certificado de Jurisdicción y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de Carabayllo.

Que, con Memorando N° 1270-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades



orgánicas competentes, remite los actuados para proceder con el trámite correspondiente.

Que, mediante Dictamen N° 05-2024-CDURYT/MDC, la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, recomienda al Pleno del Concejo Municipal la Aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la emisión de Certificado de Nomenclatura Vial, Certificado de Jurisdicción y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de Carabayllo, por encontrarse conforme a la normativa Legal Vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad es y modificatorias, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN, CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL Y CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el Procedimiento para la emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, a cargo la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que requieran la obtención de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, respecto de predios que se encuentren en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Zona Catastrada: Es un ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral está finalizada a fin de ingresar a la BDC del SNCP.

b) Zona no Catastrada: Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento catastral no se ha ejecutado.

c) Predio: Es la superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada; y se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, los yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.

d) Vía: Espacio público destinado al tránsito de personas y/o vehículos.

e) Certificado de Jurisdicción: Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se certifica que un predio se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Distrito. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

f) Certificado de Nomenclatura Vial: Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se indica el nombre actual y el o los nombres anteriores con los que se ha ido identificando a una determinada vía. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

g) Certificado Negativo Catastral: Documento expedido por la Municipalidad, el cual acredita que un predio sí existe y que no hay información catastral sobre él.

h) Partida o ficha registral: Documento expedido por los Registros Públicos en el cual se detalla el historial de un determinado inmueble, en la cual se detalla a los propietarios anteriores, propietarios actuales, área del inmueble, existencia de gravámenes, entre otros.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo es la Unidad

Orgánica competente para la atención de las solicitudes de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, así como la emisión de los respectivos certificados.

Artículo 5°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN

5.1 Para obtener el Certificado de Jurisdicción (servicio administrativo) el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando los datos del predio respecto del cual se solicita el Certificado, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Plano perimétrico del predio con coordenadas UTM en sistema PSAD 56 y WGS 84.

c) Declaración Jurada indicando número de Tomo y Foja, Ficha y/o Partida Registral en donde se encuentre inscrito el predio.

De no estar inscrito en registros públicos, adjuntar copia simple del documento privado, escritura pública o constancia de inscripción que acredite la titularidad, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

d) Pago por derecho de trámite.

5.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 5.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Verificar la documentación presentada.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

c) Emitir el Certificado de Jurisdicción.

d) Notificar el Certificado de Jurisdicción al administrado.

Artículo 6°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL

6.1 Para obtener el Certificado de Nomenclatura Vial (servicio administrativo) el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando los datos del predio respecto del cual se solicita el Certificado, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Declaración Jurada indicando número de Tomo y Foja, Ficha y/o Partida Registral en donde se encuentre inscrito el predio.

De no estar inscrito en registros públicos, adjuntar copia simple del documento privado, escritura pública o constancia de inscripción que acredite la titularidad, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

c) Pago por derecho de trámite.

6.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 6.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Verificar la documentación presentada.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

c) Emitir el Certificado de Nomenclatura Vial.

d) Notificar el Certificado de Nomenclatura Vial al administrado.

Artículo 7°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL

7.1 Para obtener el Certificado Negativo Catastral (servicio administrativo) el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

a) Solicitud simple indicando los datos del predio respecto del cual se solicita el Certificado, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Plano de Ubicación y localización, con coordenadas UTM PSAD 56.

c) Declaración Jurada indicando número de Tomo y Foja, Ficha y/o Partida Registral en donde se encuentre inscrito el predio.

De no estar inscrito en registros públicos, adjuntar copia simple del documento privado, escritura pública o constancia de inscripción que acredite la titularidad, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

d) Pago por derecho de trámite.

7.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 7.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones

Urbanas para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice los siguientes actos:

- Verificar la documentación presentada.
- Realizar la verificación "in situ", de corresponder.
- Emitir el Certificado Negativo Catastral.
- Notificar el Certificado Negativo Catastral al administrado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo no considerado y que no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá, de manera supletoria, por las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural y a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, según corresponda conforme a sus competencias.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde

2312646-1

 Normas Legales Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe